



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Resolución No.

03 51 - - 92

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0152 de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se declaró desierta la Solicitud Simple de Cotización No. 02 de 2018 del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

El Gerente (e) del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y de manera especial de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, La Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, La Ordenanza 067 de 1994, Los Acuerdos de Junta Directiva Números 001 de 1997 y 008 del 2004 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la obligación de prestar el servicio de salud con oportunidad y pertinencia, en lo relacionado con el macroproceso de alimentación hospitalaria, esta Entidad adelantó el procedimiento de contratación de Solicitud de Cotización establecido en el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 006 del 23 de mayo de 2014 -, en consideración con lo dispuesto en una de las causales de contratación directa, las cuales no obligan a la entidad a contratar, debido a que se trata un estudio de mercado.

Que una vez agotado el plazo de presentación de las propuestas, el día 25 de enero de 2018, se llevó a cabo la apertura de la urna, con la participación de funcionarios de control interno de gestión, de la oficina jurídica y de público asistente, dejando constancia que se encontró tres (3) propuesta de la siguientes empresas: UNISERVICE SAS, INTEGRA Y ASOCIADOS SAS Y SERVINARIÑO.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de participación y evaluación de la propuesta, y de las condiciones económicas de la entidad, se determinó en Comité de Contratación del 26 de enero de 2018, que según consolidación de resultados analizados, el valor establecido en las cotizaciones presentadas sobrepasa el valor presupuestado por la entidad para la contratación del periodo febrero - diciembre de 2018. Imposibilitando a la administración suscribir un contrato con presupuesto insuficiente que así lo respalde, en consecuencia se procede a declarar desierto el proceso y realizar los ajustes pertinentes e iniciar el nuevo proceso a la luz de lo establecido en el manual de contratación.

Que con fecha 9 de febrero de 2018, la empresa UNISERVICE SAS, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 0152 del 26 de enero de 2018, en 20 folios

ANALISIS JURIDICO



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Planteado el recurso es preciso manifestar que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal establecido en el CPACA.

Ahora bien la entidad una vez analizados los argumentos expuesto, se permite realizar el siguiente análisis:

EL ACUERDO 06 DE 2014, en su artículo 26 determina que "El Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE sin importar la cuantía podrá contratar directamente en los siguientes casos:

f): "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de ésta entidad en áreas administrativas y asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas por sus cualidades individuales";

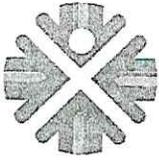
En ese sentido en razón que el objeto de la solicitud de cotización pertenece aquellos que permiten el funcionamiento de la entidad, se procedió a solicitar cotizaciones para verificar el precio del mercado tal como lo establece el manual en su artículo 20 de la resolución 1058 de agosto de 2014.

Y como bien lo establece el manual de contratación cuando establece el proceso de contratación directa, las cotizaciones deberán ser revisadas por el área para verificar los precios del mercado y determinar si aquella cumple o no con las especificaciones técnicas requeridas, para el caso en comento y teniendo en cuenta la cuantía la misma fue llevada al seno del comité de contratación para su análisis encontrando que los valores formulados en las cotizaciones presentadas superan las expectativas presupuestal pues al revisar la disponibilidad existente para dicho proceso se obtuvo que existe una diferencia dineraria que se relaciona a continuación:

| Presupuesto oficial | SERVINARINO | UNISERVICE | INTEGRA |
|---------------------|-----------------|---------------|------------------|
| \$ 1.479.677.273 | \$1.569.954.100 | 1.483.614.693 | \$ 1.730.165.195 |
| Diferencia | \$ -90.276.827 | \$ -3.937.420 | \$ -250.487.922 |

Es claro que el presupuesto de la entidad es inferior a las cotizaciones presentadas, situación que imposibilita jurídica y financieramente continuar con la adjudicación del contrato, en consecuencia no cabe otro a escenario que declarar desierto el proceso, a través de un acto administrativo, el cual sea conocido por la partes en cumplimiento del principio de publicidad.

Los proceso de contratación que realiza el hospital por regla general, debe culminar generalmente mediante el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada; sin embargo, pueden acontecer hechos o circunstancias excepcionales que truncan o hacen imposible la selección



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE MARICAO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

03 51 - - 91

objetiva del contratista y en consecuencia generan el fracaso del proceso de contratación. Ante esta última eventualidad, en desarrollo del principio de economía, establecido en el artículo 25 (concordante con el No. 9 del artículo 30 *ibídem*), prescribió: "18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

Ahora bien, la administración en esta clase de proceso de cotización y en cumplimiento del principio del debido proceso procedió a expedir acto administrativo el cual solo resulta procedente cuando medien causas y circunstancias contempladas en las normas, por cuanto, como ya se anotó, la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada. Y en caso en comento no es posible adjudicar puesto que los valores ofertados sobrepasan el presupuesto asignado por la entidad.

Igualmente, no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata, por lo cual debe tenerse por inadmisibles el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, criterio recogido en el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, cuando señaló que "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos", situación que no ocurrió en el presente asunto, no se inadmitió su oferta por defecto no sustanciales, caso contrario cumplió con los requisitos establecidos.

Los motivos que impiden la selección objetiva y que imponen la declaratoria de desierta de la convocatoria tema de examen, se deriva de error u omisión de la propia entidad estatal como cuando confecciona en forma incompleta, ambigua o confusa la solicitud de cotización (sin presupuesto oficial) que hacen imposible evaluar las propuestas conforme a la ley y a los criterios de ponderación y calificación establecidos en la convocatoria.

En efecto, cuando en la concepción o bases de proceso de selección del hospital se presenta alguna anomalía esencial que impide la selección objetiva de la propuesta más ventajosa o favorable (vgr. confección incompleta, ambigua o confusa de los pliegos, o falta de determinación del objeto, presupuesto etc.), en esos eventos la Administración debe en aras de superar los obstáculos y en cumplimiento de los principios aplicables a la contratación pública (igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad) declarar desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que eventualmente puede configurarse por serle imputable la irregularidad que lleva al fracaso del proceso de selección.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

En conclusión, la declaratoria de desierta de la cotización del macro proceso de alimentación hospitalaria obedeció a un motivo o causa que hacen imposible cumplir con una selección objetiva, debiendo la entidad dar cuenta en forma expresa en el respectivo acto administrativo de las circunstancias que propiciaron dicha declaración como así lo sustenta en recurrido acto administrativo.

El presupuesto oficial y las consecuencias de su inobservancia

En los procesos de selección contractual, por regla general, el presupuesto oficial o valor estimado del contrato debe ser público, corresponder al estudio de mercado y ser equivalente a la disponibilidad presupuestal, según se desprende de las siguientes reflexiones:

Ha señalado el Consejo de Estado que en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Así, en el ejercicio del deber de planeación del contrato, la Administración está obligada a establecer el valor estimado del objeto a contratar, con el propósito no sólo de contar con las partidas presupuestales correspondientes que lo respalden, sino de evitar que se presenten defraudaciones, sobrepuestos o sobrecostos que perjudiquen el erario, o de pagar menos de lo que realmente valen en detrimento económico de los contratistas; bien ha dicho el Consejo de estado que *"...la contratación administrativa no es, ni puede ser una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino que por el contrario es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos..."*

El monto estimado de todo proceso de contratación, que usualmente se conoce como "presupuesto oficial", es un requisito que de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto debe documentarse con la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal, escrito expedido por el jefe de presupuesto de la entidad -o quien haga sus veces- con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

En ese contexto, con base en ese valor estimado, el hospital destina la partida presupuestales correspondientes y fijan en las convocatorias lo que se ha denominado presupuesto oficial para la contratación, equivalente por lo demás al monto por el cual se expide el certificado de disponibilidad, el cual debe ser de conocimiento público (art. 74 C.P. en concordancia con el art. 24 Nos. 2 y 3 de la Ley 80 de 1993), de suerte que debe ser puesto a disposición de los



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

03 51 - - - 1

interesados en contratar con el Estado, esto es, de las personas que participan en el respectivo proceso de selección, dado que esa información puede incidir en el libre juego de los competidores.

Es esencial que se conozca el presupuesto en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva, toda vez que:

(i).- El conocimiento de esa información garantiza la transparencia del proceso de selección, pues permitirá a los interesados, presentar propuestas que correspondan a las necesidades de la entidad contratante y, en esa medida, contar con la posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la Administración en la adjudicación.

El presupuesto oficial destinado para la respectiva contratación constituye un aspecto que debe ponerse en conocimiento de los oferentes, por cuanto representa uno de los elementos que determinan dichos costos y constituye un parámetro para que quien se encuentre interesado estudie la viabilidad de su participación y su disposición en términos económicos de presentar una propuesta que permita la cabal ejecución del contrato licitado en el evento de resultar como proponente adjudicatario.

Si la información del presupuesto oficial es conocida por todos los interesados en ofertar, ello hace que todos estén en pie de igualdad o idéntica situación frente a esa circunstancia o condición (art. 13 C.P.). De ahí que garantiza que todos los proponentes tengan la misma información al momento de elaborar y presentar sus ofertas, lo que les permite sujetarse y ajustar el valor económico de la misma de conformidad con los requerimientos, exigencias y los recursos con que cuenta la entidad, es decir, las posibilidades económicas y financieras de la Administración.

En ese sentido la entidad procederá a realizar una nueva convocatoria, indicando la falencia establecida es decir la información relativa al presupuesto oficial del contrato, en cumplimiento del principio de selección objetiva (art. 29 Ley 80 de 1993), en tanto le imprime claridad y precisión a las condiciones contenidas en la cotización, por cuanto así también las ofertas contendrán información suficiente para que la entidad escoja la oferta más favorable al desarrollo de los intereses públicos, luego de la ponderación precisa, detallada y concreta de los factores de evaluación.

El presupuesto oficial, por regla general, debe ser conocido por todos en igualdad de condiciones y es acorde o adecuado a la disponibilidad presupuestal, o sea, refleja los recursos financieros que la entidad pública puede comprometer en la celebración y ejecución de determinado contrato, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto (Decreto 111 de 1996), por ende la cotización realizada por: UNISERVICE, SERVINARIÑO Y INTRGRA, le permiten a la entidad en este momento realizar un proceso de selección, que permita en igualdad de condiciones la selección objetiva del contratista.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Ahora bien, desde otro punto de vista, no menos importante, el presupuesto oficial corresponde al valor que resulta del análisis de las condiciones y precios del mercado que en este caso se procedió a realizar a través del proceso de cotización donde los mismos al firmar la carta de presentación manifiestan libre y voluntariamente que "13. Entiendo que la presente cotización no genera la obligación del hospital de contratar pues se trata de un proceso de estudio de mercado...". Mal haría el cotizante es desvirtuar lo allí plasmado, al querer cambiar las reglas aceptadas con la firma de este documento de suma importancia dentro de un proceso de selección como lo es la carta de presentación.

Así las cosas el acto administrativo recurrido, al expresar la voluntad de la administración, no está violando los principios de contratación pública, por el contrario y a la luz de los procesos contractuales adelantados por la administración está poniendo fin a una etapa pre contractual para proseguir con el proceso de selección indicado para esta clase de objetos contractuales.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 0152 de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se declaró desierta la Solicitud Simple de Cotización No. 02 de 2018 del Hospital Universitario Departamental de Nariño, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo proceso de solicitud de ofertas.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 14 FEB 2018



MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA
Gerente (E)

Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE

Proyecto: SR. Profesional Especializado
Revisó: Bautista jefe oficina jurídica

